



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diez de dos mil veinte veintiuno

En el folio 75, del expediente el señor **FABIAN ENRIQUE GARCIA OJEDA**, informa que la señora **MARIA MERCEDES CHACON LUNA**.

No ha cumplido, con lo ordenado en sentencia con fecha 4 de febrero del año 2020., esto es, a incumplido con lo relacionado en el pago de la cuota de alimentos, el pago del 50% de los gastos escolares, y el suministro de dos mudas de ropa al año, una en junio y otra en diciembre en favor de su menor hija **BRENDY LUCIANNY GARCIA LUNA**.

Con relación, a lo pedido, se accede y se dispone :

1. **REQUERIR** a la señora **MARIA MERCEDES LUNA**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, para que dé cumplimiento a la aprobado mediante providencia con fecha 4 de febrero del 2020.

Esto es, se ponga al día en el pago de la cuota alimentaria, el pago de 50% de los gastos escolares y el suministro de mudas de ropa que debe entregar en el mes de junio y diciembre. Conforme a lo aprobado en providencia con fecha 4 de febrero de 2020, so pena de que se haga acreedora a las consecuencias de ley

2. **OFÍCIAR** a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, con el fin de que impida la salida del país a la señora **MARIA MERCEDES LUNA**, identificada con la cédula 1.116.804.447 demandada, hasta tanto se ponga al día con el pago de la cuota alimentaria o preste garantía suficiente para el pago de la obligación por dos años.
3. **INDICAR** al demandante, que ante el evidente incumplimiento por parte de la obligada señora **MARIA MERCEDES LUNA CHACON**, en el pago de la cuota alimentaria, y demás emolumentos él puede hacer uso de otras de una demanda ejecutiva o acudir al proceso penal por inasistencia alimentaria; para hacer efectivo el pago de las cuotas, atrasadas
4. Por Secretaría, previo a enviar la orden dada con destino a la oficina de Migración Colombia, solicítese a la Registraduría Especial del Estado Civil de Arauca, para que envíe con destino al proceso de la referencia a

más tardar y dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación , copia íntegra de la tarjeta dactilar de la señora **MARIA MERCEDES LUNA**, identificada con la cédula 1.116.804.447.

Una vez, obtenida la información anotada, por Secretaria, procédase con la medida cautelar decretada .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z.

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JAIRO GARCIA PADILLA Secretario (E)	